

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario N°. **2020-037**, de **MICHAEL RENÉ BERNAL RUIZ** contra SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, informando que la demandante allegó constancia de trámite del citatorio (fls. 88 a 96), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 27 de febrero de 2020 (fls. 87, 111-112 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. MICHAEL RENÉ BERNAL RUIZ contra SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 13 de marzo de 2020 (fl. 88, 113 digitalizado), la actora aportó copia cotejada del citatorio, guía de correo y la correspondiente certificación de la empresa de correos AM MENSAJES (fls. 89 a 96, 114 a 120 digitalizados); sin que acompañara la constancia del trámite del aviso de notificación; se observa además que, la fecha, la demandada no ha comparecido a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite del aviso para lograr la comparecencia de la demandada; no obstante, para el efecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada SNC LAVALIN INTERNATIONAL INC. SUCURSAL COLOMBIA, informada en el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 18 a 23, 19 a 30 digitalizados.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 040
de fecha 11/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ